



19 ENE. 2018
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 004

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
-2018-GRC/GGR-OGP-TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 19 ENE. 2018

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nro. 1788-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 23 de noviembre del 2017, el Informe Legal Nro. 024-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-JR, de fecha 16 de enero del 2018 y el Informe Nro. 024-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP del 17 de enero del 2018 emitido por la Unidad de Adjudicaciones y Administración Patrimonial; y

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de oficio de los actuados que corresponden al predio inscrito en la Partida Registral Nro. P52007379, se advierte que mediante la Resolución Jefatural Nro. 1788-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 23 de noviembre del 2017; se resuelve reconocer el Derecho de Propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales que se consignan en el Anexo I que conforma la resolución administrativa en mención, sobre predios inscritos por no haber incurrido en ninguna de las causales de la resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación de la Escritura Pública respectivas; asimismo, en la misma, se ordenó la cancelación de los asientos registrales donde se registraban su respectiva inscripción de carga;

Que, asimismo, en el Anexo I, que forma parte de la Resolución Jefatural Nro. 1788-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, se reconoció erradamente el derecho de propiedad del administrado: **LUIS ALBERTO GUILLEN HUAMAN** respecto al predio inscrito en la Partida Registral Nro. P52007379;

Que, en el Informe Legal de vistos, se recomienda que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial en mérito de lo establecido en el numeral 2° del artículo 11°, del literal 1° del artículo 12°, el literal 2° del artículo 17°, y el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, proceda a declarar de oficio la nulidad parcial de la Resolución Jefatural Nro. 1788-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, con eficacia anticipada a la emisión del acto administrativo en el extremo de haber consignado erradamente el reconocimiento del derecho de propiedad a: **LUIS ALBERTO GUILLEN HUAMAN** respecto al predio ubicado sito en: **SECTOR INCA PACHACUTEC, MANZANA H, LOTE 09** inscrito en la Partida Registral Nro. P52003419; por haber incurrido en una de las causales de resolución de contratos de pleno derecho establecida en el inciso b) del artículo 14° del Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec aprobado por el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR de fecha 10 de junio del 2005 (1);

Que, el numeral 2° del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual señala: "La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario"; asimismo, el literal 3° del mismo artículo dispone que, quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere

(1) Artículo 14° del Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec aprobado por el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, versa: (...) b) Cuando los adjudicatarios dentro de los cinco (05) primeros años, efectúen algún acto de disposición del lote (venta, hipoteca, donación, etc.), o el arrendamiento del mismo (...).



permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio; entendiéndose que la nulidad sólo es sobre el extremo del errado reconocimiento del derecho de propiedad al administrado: **LUIS ALBERTO GUILLEN HUAMAN**, respecto al predio ubicado inscrito en la **Partida Registral Nro. P52007379**, y siendo necesario establecer que se mantenga incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural Nro. 1788-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha 23 de noviembre del 2017, por la precisiones expuesta en los considerandos anteriores;

Que, el numeral 1° del artículo 84° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, "1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones (...)";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, Resolución Ejecutiva Regional número 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, y con las funciones administrativas delegadas mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales números 000082 del 21 de febrero del 2017 y 000172 de fecha 28 de abril del 2017; asimismo, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017, y la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2018-GRC/GGR de fecha 15 de enero de 2018;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, de la **Resolución Jefatural Nro. 1788-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP**, en el extremo de haber consignado erradamente el reconocimiento del derecho de propiedad a: **LUIS ALBERTO GUILLEN HUAMAN** respecto al predio ubicado sito en: **SECTOR INCA PACHACUTEC, MANZANA H, LOTE 09** inscrito en la **Partida Registral Nro. P52003419**; por haber incurrido en una de las causales de resolución de contratos de pleno derecho establecida en el inciso b) del artículo 14° del Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec aprobado por el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR de fecha 10 de junio del 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural Nro. 1788-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha 23 de noviembre del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



19 ENE. 2018
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO